

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00235-00

Accionante: CRISTINA POTES MOSQUERA

Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Auto interlocutorio No. 450

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora CRISTINA POTES MOSQUERA actuando en nombre propio, radicó el 27 de julio de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad, la información y la dignidad humana presuntamente vulnerados por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL por cuanto aduce no le han dado respuesta de fondo a la solicitud radicada el 28 de mayo de 2018 – Nro. 049341, a través del cual pidió copia del informe completo del operativo adelantado en un predio de su propiedad.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora CRISTINA POTES MOSQUERA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, JORGE HERNANDO NIETO ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

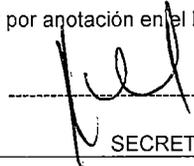
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 JUL 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00106-00
Accionante: ANA DELIA ARIAS CASTIBLANCO.
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.**

Auto de Trámite No. 1062

La señora ANA DELIA ARIAS CASTIBLANCO en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. (fl. 1-2 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 25 de abril de 2018, en el que se concedió el amparo del derecho de petición.

En actuación del 29 de junio de 2018 previo a darle trámite a la solicitud presentada por el accionante, se requirió al Secretario de Educación de la Gobernación de Cundinamarca – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG y al Vicepresidente de Fondos de Prestaciones de la FIDUPREVISORA S.A., para que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido, no se ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, y previo a admitir el trámite incidental, se requiere a María Ruth Hernández Martínez como Secretaria de Educación de Cundinamarca – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG y a William Mariño Ariza como Vicepresidente de Fondos de Prestaciones de la FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, acrediten el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 25 de abril de 2018 y rindan el respectivo informe a este Despacho.

Del mismo modo, requiérase al Gobernador de Cundinamarca, Jorge Emilio Rey - como superior de la funcionaria María Ruth Hernández Martínez- y a la Presidenta

de la FIDUPREVISORA S.A., Sandra Gómez Arias, para que en el término de los **2 días** siguientes a la comunicación del presente asunto, hagan cumplir en su integridad la decisión proferida el 25 de abril de 2018 e inicien el correspondiente procedimiento disciplinario contra los citados funcionarios, respectivamente y rindan un informe en el que manifiesten: **a)** sí procedieron a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese hecho y, **b)** sí procedieron a la apertura del respectivo proceso disciplinario en contra de los mismos.

Adviértasele a los referidos funcionarios que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez (E)

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>31 JUL 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>.</p> <p> SECRETARIA</p>

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00320-00

Accionante: GLORIA AGUILAR RUEDA

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Auto de trámite No. 1060

En atención al informe Secretarial que antecede, **obedézcase** el proveído de 28 de mayo de 2018 proferido por la Subsección "C" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por medio del cual se confirmó el auto del 3 de mayo de 2018 proferido por este despacho, y por medio del cual se sancionó a Claudia Juliana Melo Romero, como Directora de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 19 de diciembre de 2017.

Por Secretaría remítase copia del auto de 3 de mayo de 2018 (fls. 58 a 60 c. 1), para que se haga efectivo el cumplimiento a la orden contenida en el numeral segundo del mismo por parte de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

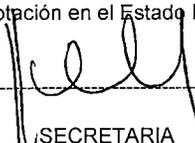
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 JUL. 2015 se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00327-00

Accionante: EUGENIO COCOMA MORENO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

Auto de trámite No. 1061

El señor EUGENIO COCOMA MORENO en escritos del 8 de junio de 2018 señaló que la UARIV no había dado cumplimiento de la sentencia de amparo y a su vez solicitó "*INFORMACIÓN DE LA SANCIÓN*" del incidente de desacato por tal hecho.

Pese a lo referido por la accionante, se tiene que en actuación del 13 de abril de 2018 (fl. 18 c. único), el Despacho decidió de fondo el incidente de desacato resolviendo no dar trámite tal solicitud, al encontrar que la UARIV en escrito del 6 de abril de 2018 (fls. 13 a 15 ib.) había dado cumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de febrero de 2018 por la Subsección "A" de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo por el cual se le reseño que debía estarse a lo resuelto.

Sin embargo, el accionante allegó escrito del 17 de julio de 2018 (23 c. único) en el que manifestó sus inconformidades respecto de la respuesta que le otorgó la UARIV. Pese a ello se comunica al accionante que la orden de amparo proferida en sentencia del 23 de febrero de 2018 por la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se basó en el poner en conocimiento del accionante "*la respuesta proferida el 24 de noviembre de 2017, a la petición del 16 de noviembre de la misma anualidad*", sin que hiciera referencia a el contenido de la respuesta en específico.

Por lo dicho el actor deberá estarse a lo resuelto en la actuación del 13 de abril de 2018.

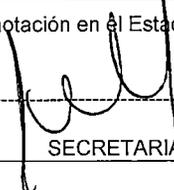
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CECILIA HENAO MARÍN

Juez (E)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 JUL. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 13ª.


SECRETARIA